

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-198**, de CLAUDIA DEL PILAR RODRÍGUEZ TORRES, informando obra constancia de la notificación efectuada a COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., el día 27 de septiembre de 2021 (fls. 159 a 167), y aportó el 6 de agosto notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 313-315), sin que interviniera; que el traslado común corrió entre el 1º y el 15 de octubre de 2020; se presentaron contestaciones de forma extemporánea el 12 y 14 de abril de 2021, y el 14 de septiembre de 2021; que para reformar demanda venció el 22 de octubre, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 28 de septiembre de 2020 (fls. 159 a 161), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 286 a 308), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Katterin Vargas García (f. 285), quien presentó contestación el día 14 de abril de 2021 (fls. 262, 264 a 284), por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su turno, COLFONDOS S.A., notificada el mismo día, a través de uno de sus representantes, condición que acredita la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, con T.P. 199.923 del C.S., de la J., aportó contestación el 12 de abril de 2021 (fls. 168, 170 a 187).

Por su parte, PORVENIR S.A., notificada también el 28 de septiembre de 2020, a través la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021, confirió poder al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C.S., de la J. (fls. 353 a 390), quien presentó contestación el 14 de septiembre de 2021 (fls. 316, 318 a 352).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a las demandadas el 28 de septiembre de 2020, el término de traslado común corrió entre el 1º y el 15 de octubre de 2020, sin embargo, aportaron respuesta hasta el 12 de abril de 2021 (COLFONDOS), 14 de abril de 2021 (COLPENSIONES), y 14 de septiembre de 2021 (PORVENIR), es decir de manera extemporánea, situación que impide su estudio, y por consiguiente, se dispondrá tener por no contestada la

demanda, lo que será mirado como indicio grave en contra de cada una de las demandadas.

vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 238), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.,

En consecuencia, y como se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 313-315), cumpliendo con el requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P., se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiéndole que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE**

MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 011 de fecha 26/01/2022.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA